



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

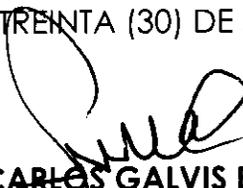
Cartagena de Indias, veintisiete de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	LESIVIDAD
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00568-00
Demandante	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Demandado	MARIA ELISA BUSTOS DE ARCE
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la señor (a), MARIA ELISA BUSTOS DE ARCE y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 216 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES TRES (3) DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SEÑORES:**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO****MAGISTRADO PONENTE:****DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO****CLASE DE ACCION: NULIDAD****DEL DERECHO (LESIVIDAD),****RAD: 13-001-23-33-000-2015-00568-00****E.****S.****D.**

JOSE JESUS RODRIGUEZ RANGEL, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, con oficina de abogado en el municipio de Turbaco (Bol) en la urbanización la Granja, manzana A, Lote 5, Cel: 3103528295, Mail: liev0012@hotmail.com identificado con la C.C. No. 9.148.325 de Cartagena, y T.P. No. 162.038 del H.C.S de la J., actuando de conformidad a poder conferido en legal forma por la señora **MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.001.235 expedida en Mompós (Bolívar), con domicilio y residencia en el municipio de Mompos (Bo.) en la Calle 10 a No. 1-44, de la manera más cordial y respetuosa me dirijo a usted, dentro de la oportunidad legal a fin de ~~contestar la demanda~~ arriba referenciada y en ese sentido contestar la demanda y pronunciarme en escrito separado de las medidas cautelares adoptadas en contra de los intereses de mi defendida, lo cual hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRIMERA: Me opongo a esta petición solicitada por parte de la parte accionante, por carecer de validez jurídica, toda vez que como ya lo he manifestado, la pensión que recibió la señora Martínez Arce de parte de la extinta Cajanal, se encuentra ajustada a derecho, reunía los requisitos necesarios para ser merecedora de dicha pensión, requisitos del artículo 4 de la ley 114 de 1913, y en el caso hipotético de que no fuera así, mi cliente actuó de buena fe con la administración, ya que mi cliente estaba seguro de que el acto emanado de la administración estaba sujeto a la legalidad, existe una legítima confianza en la actuación pública, dada precisamente por el principio de presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad de la resolución No. 07547 del 18 de Agosto de 1994, por carecer de fundamentos y razones jurídicos la parte accionante, toda

vez que mi representada si goza de los requisitos para que le fuera reconocida su pensión gracia, por haber servido al departamento de Bolívar, y Magdalena como docente en diferentes instituciones educativas oficiales.

EN CUANTO A LA TERCERA: Me opongo a esta petición solicitada por parte de la parte accionante, toda vez que la reliquidación fue ordenada por una dependencia judicial, teniendo en cuenta unos criterios y principios de derecho, y tiene efectos de cosa juzgada.

EN CUANTO LA CUARTA: Me opongo, toda vez que mi defendida actuó conforme a lo indicado en el principio de la buena fe y la legítima confianza de la administración, mi cliente estaba seguro de que el acto emanado de la administración estaba sujeto a la legalidad, existe una legítima confianza en la actuación pública, los valores que recibió fueron de buena fe de la administración y el cobro que ella realizaba igualmente estaba sujeto a la buena fe.

EN CUANTO A LA QUINTA: Me opongo, ya que mi cliente no debe reintegrar ninguna suma de dinero indexada, ya que como lo mencioné anteriormente, su actuar fue dentro del principio de la buena fe.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: Es cierto, tal y como consta con el expediente administrativo aportado en la demanda y como consta con la C.C. que se anexa con la contestación de la demanda.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, tal y como consta en el expediente administrativo que aportó la demandante.

EN CUANTO AL TERCER HECHO: Es falso, toda vez que mi poderdante no adquirió su status de pensionado en el año 1997, tal y como lo asevera el apoderado de la parte demandante, mi representada MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA, su status de pensionada lo adquirió fue en el año 1992, el día 4 de Enero de esa misma calenda.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: Es cierto, la última función o cargo que tuvo mi poderdante fue la de docente, código 9900, grado 08 en la institución educativa normal superior de Mompos (Bol), según consta en el decreto 85 de 2007 que apporto expedido

por la Gobernación de Bolívar, donde retiran del servicio a mi representada.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: Es cierto, la extinta CAJANAL EICE actuando en derecho y ante la solicitud que presentó la señora MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA, le reconoció la pensión de jubilación a mi prolijada judicial a través de la resolución 007547 de 1994.

EN CUANTO AL SEXTO HECHO: Es cierto, en el expediente reposa copia del fallo de tutela, donde el juzgado 1 penal del circuito de Bogotá, ordena reliquidarle la pensión a mi apadrinada.

EN CUANTO AL SEPTIMO HECHO: Es cierto, la demandante UGPP procedió a reliquidar la pensión gracia de mi apadrinada, elevando el monto de su mesada, aplicando la prescripción trienal.

EN CUANTO AL OCTAVO HECHO: Es cierto, a mi cliente señora BUSTOS DE ARCIA, se le negó una reliquidación de pensión de gracia.

EXCEPCIONES DE FONDO

MALA FE DE PARTE DE LA UGPP:

Se da esta excepción por que la señora MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA, obró para con la que en su momento fue la entidad que le reconoció su pensión gracia de buena fe, nunca hubo por parte de mi representada, mal intención de ninguna índole, ella consciente de que reunía los requisitos para ser beneficiaria de su pensión gracia, radicó la documentación y la entidad pública que reconoció a través de un acto administrativo la prestación periódica, la reconoció con fundamento al principio de legalidad y mi cliente ha venido disfrutando de esa pensión amparada en la buena fe en que la administración expidió el acto, y a sabiendas de que la pensión fue reconocida legalmente, a contrario sensu la parte accionante con su actuar ha demostrado que está actuando de mala fe, ya que mi defendida si reúne los requisitos para ser beneficiaria de la pensión gracia, pero la UGPP se ha empeñado en alegar lo contrario y con su actuar lo que ha logrado es que la accionada en estos momentos venga sufriendo de estrés, debido a la preocupación que le ha traído esta situación y que la mantiene en un manójo de nervios, ya que es una señora de la tercera edad, y el solo pensar que le pueden quitar la pensión gracia que se ha ganado con tanto sacrificio la sumido en una constante depresión .

LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER BENEFICIARIA DE LA PENSION GRACIA:

Se presenta esta excepción, porque la señora MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA, si llena los requisitos para que le hubiese sido reconocida la pensión gracia y aun así, para que la siga recibiendo, en el sentido de que para la fecha en que le fue concedida la prestación, ella contaba con los 20 años de servicios y 50 años de edad, es así como la Ley 114 de 1913 dispuso que la prestación se reconocería a los maestros de escuelas primarias que hayan prestado su servicio más de 20 años. Sin embargo, a través de las Leyes 116 de 1928 y 37 de 1933 se hizo extensiva a los profesores de Escuelas Normales, a los Inspectores de Instrucción Pública y a los educadores de establecimiento de enseñanza secundaria. Así mismo los periodos laborados en las escuelas oficiales Departamentales, Municipales o Distritales, se computaran para efectos del reconocimiento de la pensión gracia e incluso los prestados en el nivel nacionalizado.

La señora BUSTOS DE ARCIA laboró todo ese tiempo como docente de primaria en diversas instituciones, fue nacionalizada, y trabajó en varios departamentos y llena los requisitos del artículo 4 de la ley 114 de 1913 como lo son:

- 1°. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
- 2°. Que carece de medios de subsistencia en armonía con su posición social y costumbres.
- 3°. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.
- 4°. Que observa buena conducta.
- 5°. Que si es mujer está soltera o viuda.
- 6°. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Dentro de los requisitos antes aludidos no establece de que la señora MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA no debía ser nacionalizada, sus servicios de docente de primaria los realizó en diversas escuelas oficiales, y el requisito de si es o no nacionalizada no se encuentra plasmado dentro de los taxativos que traía la ley 114 de 1913, simplemente que sean o fueran maestros de escuelas primarias oficiales que desempeñaran la labor docente con honradez y consagración por más 20 años, siendo computable periodos laborados en diferentes épocas.

Así mismo hay que tener en cuenta la sentencia de unificación del Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO

**ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA CONSEJERO
PONENTE: DOCTOR ALFONSO VARGAS RINCÓN (E)**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

Radicación No. 25000-23-42-000-2012-02017-01

Expediente No. 0775-2014

Actor: SOLANGEL CASTRO PÉREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES - UGPP, sentencia esta que al resolver de fondo una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho donde la UGPP solicitaba lo mismo que se solita en este proceso, la accionada en ese proceso se encontraba nacionalizada y aun así el Máximo tribunal tuvo en cuenta el tiempo laborado como docente, muy a pesar de estar nacionalizada, así que debe aplicársele a mi cliente la misma situación.

GENÉRICA O INNOMINADA

El fallador debe decretar cualquier excepción que se encuentre debidamente probada en el proceso y que sirva de fundamento para despachar desfavorablemente las pretensiones del demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.-Resolución No. 007547 de 1994 por medio del cual se reconoce pensión.
- 2.-Decreto No. 85 de 2007, expedido por la Gobernación de Bolívar.
- 3.-Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi representada.
- 4.-Certificación de la Gobernación de Bolívar
- 5.-Copias de acta de posesión
- 7.-Constancia de la gobernación del Magdalena
- 8.-Copia de la diligencia de posesión
- 9.-Copia de acta de posesión de 1975
- 10.-Decreto 2 de 2004 de la gobernación de Bolívar

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

La señora MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA, parte accionada en la presente, laboró por más de 20 años en el ramo de la docencia, más específicamente como profesora de primaria en diversas escuelas oficiales, en varios departamentos del país, que estuvo como nacionalizada, pero repito laborando como profesora de escuelas

oficiales en departamentos de Bolívar, Magdalena y en ese orden de ideas, llegó a completar más de 20 años de servicios en la labor de docente de escuelas de primaria en instituciones oficiales.

Completado el tiempo y la edad de 50 años de buena fe solicitó ante la extinta CAJANAL el reconocimiento de su pensión de jubilación gracia, entidad que a través de acto administrativo le reconoció su pensión gracia.

Que el reconocimiento de la prestación periódica se basó en las normas vigentes que regulaban lo atinente a la pensión gracia, nos referimos a la ley 114 del año 1913, norma que en sus artículos 1 y 4 establece y nos indica los requisitos para que una persona acceda a dicha pensión y entre esos requisitos nos ilustra que son merecedores de la pensión gracia, las personas que llenen todos y cada uno de los siguientes puntos: a continuación señala:

“Artículo 1o: Los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, de conformidad con las prescripciones de la presente ley.

Artículo 4º:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2º. Que carece de medios de subsistencia en armonía con su posición social y costumbres.

3º. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

4º. Que observa buena conducta.

5º. Que si es mujer está soltera o viuda.

6º. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Por medio de las Leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, la prestación fue extendida a los docentes de escuelas normales y a los de establecimientos de escuelas secundarias.

Mediante las Leyes 24 de 1947 y 4ª de 1966, se dispuso que la pensión gracia equivaldría al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicios.

Con la Ley 43 de 1975 se dispuso la nacionalización de la educación, proceso que se adelantó entre el 1º de enero de 1976 y el 31 de diciembre de 1980. Posteriormente se expidió la Ley 91 de 1989, que creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual dispuso que los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que llegaren a cumplir los requisitos de la Ley 114 de 1913, les sería reconocida la pensión gracia por parte de la Caja Nacional de Previsión Social. Además, estableció que los que se vinculen con

posterioridad a dicha fecha accederían a una pensión de jubilación de acuerdo a las normas del sector público nacional.

Que de conformidad a la normativa anterior, la señora MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA gozaba del derecho y llenaba los requisitos para que le fuera reconocida tal y como se le hizo en su oportunidad de la pensión gracia, fue una docente nacionalizada toda vez que fue nombrada desde el año 1962, y todo el tiempo que duró vinculada como docente, lo hizo en escuelas primarias oficiales, razones más que suficientes para ser merecedora de la pensión gracia, con todas las reliquidaciones e indexaciones que se le hicieron en su momento.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, y poder para contestar la demanda y actuar durante todo el proceso, así como para pronunciarme en escrito separado de las medidas cautelares.

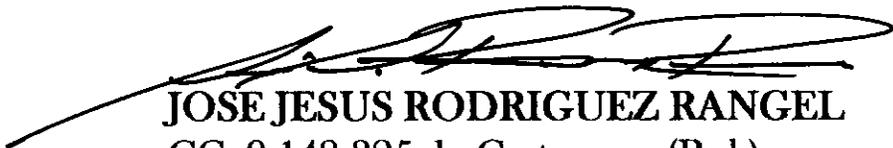
NOTIFICACIONES

La accionada en el municipio de Mompós (Bol) en la Calle 10 a No. 1-44

El suscrito apoderado de la accionada, en la secretaría a su digno cargo, o en mi oficina de abogado, ubicada en el municipio de Turbaco (Bol) en el barrio la Granja, manzana A, Lote 5, Cel. 3103528295; dirección electrónica: liev0012@hotmail.com

La accionante en la dirección indicada en la demanda, ciudad de Bogotá, Av. El dorado, No. 69b-45, piso 2.

Del señor Magistrado, Atentamente;


JOSE JESUS RODRIGUEZ RANGEL
CC. 9.148.325 de Cartagena. (Bol.)
T.P. No. 162.038 del H.C.S. de la J.



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No. 2725 2004

"Por el cual se incorpora la planta de personal docente, directivo docente a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con el artículo 2º de decreto 3020 de 2002"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución política, artículos 6 y 34 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2º del decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO.

1. Que mediante decreto N° 768 de 2003, el Departamento de Bolívar adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación de servicio educativo en el Departamento.
2. Que es facultad del Gobernador del departamento incorporar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargo adoptada de conformidad con el artículo 2º del decreto 3020 de 2002.
3. Que constituye un deber del Gobernador cumplir y hacer cumplir la constitución, los regamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Incorpórese a la planta de cargos adoptada de conformidad con el artículo 2º del decreto 3020 de 2002, la planta de personal docente, directivo docente en propiedad, con cargo a los recursos del sistema general de participaciones, así:

1. PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE

1.1 PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE

APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA	CARGO
ACOSTA ACUÑA	HELIA	33.211.024	COORDINADOR
ACOSTA DE MASSA	GLENIA DEL CARMEN	22.762.873	COORDINADOR
ACOSTA TREJO	VILMA DEL CARMEN	45.435.907	COORDINADOR
AHUMADA YEPES	OSCAR	7.927.876	COORDINADOR
ALFARO RODRIGUEZ	EDWIN	73.133.456	COORDINADOR
ALMAZAZA BARCASNEGRA	RAIMUNDO	4.008.453	FEOTOR

9
203



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No. 213 2004

Por el cual se incorpora la planta de personal docente, directivo docente a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con el artículo 2º de decreto 3020 de 2002"

BROCHERO GONZALEZ	RAFAEL	7.410.116	DOCENTE
BROCHERO GUARDO	MARIA MARGARITA	45.366.729	DOCENTE
BRUCE SARQUIS	MONICA	39.012.342	DOCENTE
BUELVAS ARROYO	QUERUBIN	9.152.880	DOCENTE
BUELVAS ARROYO	NOHEMI	45.366.425	DOCENTE
BUELVAS CARDONA	ENA DEL CARMEN	33.340.201	DOCENTE
BUELVAS GASTELBONDO	LUVIA LUZ	33.340.880	DOCENTE
BUELVAS MARTINEZ	ALBA ROCIO	33.339.590	DOCENTE
BUELVAS MARTINEZ	YOLANDA DEL S.	23.089.674	DOCENTE
BUELVAS MENDOZA	EDWAR ENRIQUE	73.544.955	DOCENTE
BUELVAS RUIZ	FELIX MANUEL	9.074.864	DOCENTE
BUELVAS SANCHEZ	LUIS GUILLERMO	9.109.830	DOCENTE
BUELVAS SIERRA	JULIO CESAR	73.544.631	DOCENTE
BUELVAS SIERRA	ALFREDO ANTONIO	9.110.609	DOCENTE
BUELVAS VALDES	LUISA	45.459.430	DOCENTE
BUENDIA DIAZ	RAFAEL GUSTAVO	3.813.997	DOCENTE
BUENDIA JIMENEZ	MERY DEL SOCORRO	30.768.463	DOCENTE
BUENDIA MADERO	MARIA DEL SOCORRO	33.117.248	DOCENTE
BUENO MARTINEZ	ROSALBA	43.650.968	DOCENTE
BUITRAGO RODRIGUEZ	ENITH DE JESUS	32.820.202	DOCENTE
BURGOS	ALBA DAMARIS	63.443.855	DOCENTE
BURGOS RODRIGUEZ	CARMEN CECILIA	45.576.381	DOCENTE
BUSTAMANTE PAJARO	RAMONA DEL CARMEN	33.128.263	DOCENTE
BUSTAMANTE PEREZ	YUNIS SORETH	64.546.131	DOCENTE
BUSTILLO BARRETO	MODESTA MERCEDES	22.622.271	DOCENTE
BUSTILLO BARRIOS	GABRIEL ENRIQUE	7.928.034	DOCENTE
BUSTILLO CARMONA	PIEDAD DE LA		
BUSTILLO DE MANRIQUE	CONCEPCION	32.813.844	DOCENTE
BUSTILLO DE OLARTE	MARTHA INES	33.146.350	DOCENTE
BUSTILLO DE ORO	AMIRA HORTENSIA	33.143.861	DOCENTE
BUSTILLO GAMARRA	GLADYS ELENA	33.106.246	DOCENTE
BUSTILLO GUELBERTH	GLORIA MERCEDES	33.192.935	DOCENTE
BUSTILLO GUELBRETH	DIEGO JOSE	9.170.537	DOCENTE
BUSTILLO GUELBRETH	ALVARO OCTAVIANO	9.171.235	DOCENTE
BUSTILLO MERCADO	POLICARPA ISABEL	22.913.123	DOCENTE
BUSTILLO VILLALBA	ANA MARCELA	33.338.677	DOCENTE
BUSTILLO VILLALBA	WILFREDO	73.226.649	DOCENTE
BUSTILLO VILLALBA	ROSMERY	33.339.557	DOCENTE
BUSTILLO VILLALBA	RAFAEL ROGELIO	7.931.293	DOCENTE
BUSTOS DE ARCIA	MARIA ELISA	23.001.235	DOCENTE
CAAMANO LOPEZ	EMILIO	91.423.016	DOCENTE
CAAMANO LOZANO	EVERARDO	9.161.225	DOCENTE
CAAMAÑO ARDILA	DALYS	45.489.413	DOCENTE
CAAMAÑO GENEZ	JORGE	3.925.020	DOCENTE
CAAMAÑO MERCADO	NESTOR	3.925.916	DOCENTE

10
2004



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No. _____ 2004

"Por el cual se incorpora la planta de persona docente, directivo docente a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con el artículo 2º de decreto 3020 de 2002"

ARTICULO QUINTO : El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los _____ MAR. 2004

LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador del Departamento.

El presente Decreto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 305 de la Constitución política, artículos 6 y 34 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2º del decreto 3020 de 2002.

HORACIO CARCAMO ALVAREZ
Secretario de Educación y Cultura.

Directora Depto Administrativo Jurídico

Castro /Rturizo/Mmerlano.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESOLUCION NUMERO 907547 DE 19

18 AGO 1994

(RADICADO No. 013717 / 93)

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE
UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION
SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones
legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O :

Que BUSTOS DE ARCIA MARIA ELISA identificada con la cédula
de ciudadanía No. 23001235 de Las Boquillas solicita a esta
Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
jubilación radicada bajo el No 013717 de fecha 29 de Septiembre
de 1993.

Que la peticionaria prestó los siguientes servicios al Estado.

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S	
			DEDUCIDOS	LABORADOS
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	620903	640824		712
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	690215	730817		1623
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	730818	750330		583
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	750401	921230		6390

Que laboró un total de 9,308 días.

Que nació el 04 de Enero de 1942, y cuenta con 51 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fué el de DOCENTE
en MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Que adquirió el status jurídico el 04 de Enero de 1992.

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1.985 aplicando el 75.00 %
sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la
pensión, así:

F A C T O R	V A L O R
ASIGNACION BASICA	\$1,506,270.7
SOBRESUELDO	\$247,616.8
	=====
T O T A L F A C T O R E S	\$1,753,887.6
PROMEDIO: \$146,157.30 X 75.00 % =	\$109,617.98

Que son normas aplicables: Leyes 4/66, 33/85, 62/85; Decretos 81/76 1848/69, 1045/78, 01/84 y cumple con los requisitos establecidos en Ley 116/28 - Artículo 6o.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Ordenar el pago a favor de BUSTOS DE ARCIA MARIA ELISA ya identificada, de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO*NUEVE*MIL*SEISCIENTOS*DIECISIETE*PESOS*CON*98*CENTAVOS*****
 (\$109,617.98) efectiva a partir del 04 de Enero de 1992./

ARTICULO SEGUNDO.- Pagar al interesado la suma a que se refiere el articulo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Esta pensión estará a cargo de :

E N T I D A D	D I A S	V A L O R
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	9308	\$109,617.9
		=====
T O T A L		\$109,617.9

ARTICULO CUARTO.- La presente pensión estará sujeta a todas la incompatibilidades legales.

007547

18 Aod 1993

13
207

RESOLUCION No.
Radicado No. 013717 de 1993

DE 19

HOJA No
BUSTOS DE ARCIA MARIA ELISA

ARTICULO QUINTO.- Tener como apoderado al Dr
VARGAS POLO ELSA con T.P No. 18716

ARTICULO SEXTO NOTIFIQUESE AL APODERADO haciendole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Santafe de Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS



LUZ ANGELA SILVA MERRISON
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DEFATURA

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

2006



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DECRETO No. **85** DE 2007

"Por el cual se retira del servicio activo a un Docente"

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Decreto Ley 2277/79, Estatuto Docente, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no hayan sido excusados del escalafón o haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso.

Que así el artículo 68 del decreto 2277/79, dice que es causal para que los docentes oficiales puedan cesar en el ejercicio de sus funciones la cesación por invalidez absoluta, por haber reunido las condiciones para gozar de pensión jubilatoria (en casos especiales) o por las circunstancias de hallarse en edad de retiro forzoso.

Que la señora **MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23001235, quien ocupa el cargo de **DOCENTE**, Código 9900, grado 08, **NIVEL PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS** del municipio de MOMPOS -BOLIVAR, de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, nació el 04 de enero de 1942, de conformidad al Registro Civil de Nacimiento y demás datos que aparecen consignados en la hoja de vida del docente, razón por la cual tiene cumplidos sesenta y cinco (65) años de edad.

Que se hace necesario proveer el cargo para no producir traumatismo en la prestación del servicio en la mencionada institución.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Retiro del servicio activo la señora **MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23001235, quien ocupa el cargo de **DOCENTE**, Código 9900, grado 08 en el Escalafón Nacional Docente, en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS** del municipio de MOMPOS -BOLIVAR, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco (65) años.

PARAGRAFO: El salario de la docente que se retira del servicio era cancelado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese vacante definitiva el cargo de **DOCENTE**, **NIVEL PRIMARIA** que desempeñaba **MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS** del municipio de MOMPOS -BOLIVAR.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes y legales envíese copia del presente Decreto a la Unidad Administrativa y Laboral, Unidad de Atención Municipal, Oficina de Nóminas y Novedades de la Secretaría de Educación y Cultura, y a la oficina de Archivo.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

22 FEB. 2007

GOBERNADOR DE BOLIVAR

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Responsable de Control Interno y Legalidad: Unidad Administrativa y Laboral, Unidad Atención Municipal.

15
207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.001.235

BUSTOS De ARCIA

APÉLLIDOS

MARIA ELISA

NOMBRES

Maria Elisa Bustos de Arcia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1942

MOMPOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

B+

G.S. RH

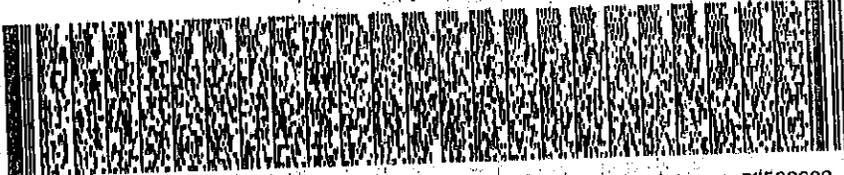
F

SEXO

00-FEB-1963 MOMPOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aniel Sánchez Forner
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ FORNER



A-0504300-00206944-F-0023001235-20091230

0019502680A 1

29560602



SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

Nº - 093

DIVISION DE REGISTROS

SECCION DE PERSONAL Y CAPACITACION DOCENTE

CERTIFICA :

Que MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIA ----- Identificado con la
 cédula de ciudadanía número 23.001.235 ----- expedida en LAS BOQUILLAS (MOMPOS)
 PRESTO sus servicios al departamento en el magisterio oficial PRIMARIA -----
 ----- en forma INTERRUMPIDA ----- desde el día TRES -----
 (3) del mes de SEPTIEMBRE ----- de Mil novecientos SESENTA Y DOS -----
 (1962) hasta el día OCHO ----- (8) del mes de SEPTIEMBRE -----
 de Mil Novecientos SETENTA Y CINCO ----- (1975), como SUB-DIRECTORA -----
 ----- , en el plantel denominado ESCUELA ANEXA A LA NORMAL DE MOI-
 POS ----- . Vinculado mediante Decreto
 número 1286 de fecha Agosto 30 /62 -----
 Se expide el presente certificado a solicitud del interesado con destino a FONDO -----
 MAGISTERIO ----- para efectos de CESANTIA PARCIAL -----

OBSERVACIONES: Nombrado mediante Dto # 1286 de Agosto 30/62, posesionado sept 3/62 hasta ser Declarado Insubsistente por Dto # 1331 de Agosto 25/64. Nombrada nuevamente por Dto # 781 de Agosto 6/73, posesionado agosto 18/73 hasta sept 8/75. Renuncio Mediante Dto # 1062 de Sept 8/75

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
 MOMPOS, DOY FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL.
 EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA

30 MAR. 1992

Notario Unico del Circulo de Mompos

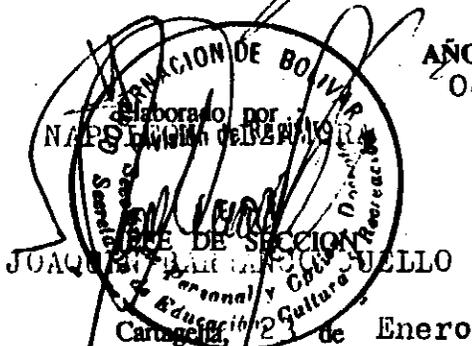


TOTAL TIEMPO SERVIDO

AÑOS 04

MESES 00

DIAS 12



RECEBIDO POR
 ALCA
 Jefe de División
 WALTER MARIANO
 de 1992

17
20

COPIA DE ACTA DE POSESION: MARIA ELISA BUSTO

En Mompós, a los 3 días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos SESENTA Y DOS (1.9 62), se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal

El Señor: MARIA ELISA BUSTO con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTORA ESCUELA RURAL NIÑAS LAS BOQUILLAS.

que ha sido nombrado por Decreto No. 1286 Resolución No. _____ Acuerdo No. _____ de fecha AGOSTO 30

El posesionado presentó Cédula de Ciudadanía No. T.P.#6148 expedida en MOMPOS su Fianza No. _____ que le garantiza el manejo del cargo de _____

_____, su Paz y Salvo No. 593607 expedida por la Recaudación de Hacienda Dptal. su Libreta Militar No. _____ Distrito Militar No. _____ Boleta de Posesión No. 79688 y 9 expedida por la Tesorería Municipal, Cédula de Empleado No. _____ de Rehacienda Dptal. Certificado Médico expedido por el Doctor _____ en que consta que _____

Esta posesión es con retroactividad al día _____ del mes _____ del presente año.

El señor Alcalde le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes a su cargo.

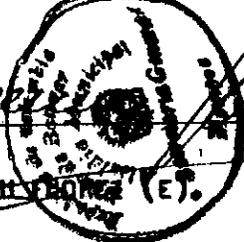
En constancia se firma la presente diligencia como aparece:

EL ALCALDE, (fdo) FIRMA ILEGIBLE EL POSESIONADO (fdo) MARIA ELISA BUSTO A.

EL SECRETARIO, (fdo) NO APARECE FIRMA PERO APARECE UN SELLO.

Es fiel y auténtica copia de su original,
MOMPOS, MARZO 10 de 1.989

EL SECRETARIO DE LA ALCALDIA

J. J. [Signature]

IVAN JOSE DAI [Signature] (E).

18
212

COPIA DE ACTA DE POSESION: MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIAS

En Mompós, a los 18 días del mes de AGOSTO de mil novecientos SETENTA Y TRES (1.973), se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal

El Señor: MARIA ELISA BUSTOS DE ARCIAS con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTORA DE LA ESCUELA URBANA 3ª DE VARONES que ha sido nombrado por Decreto No. (781) Resolución No. _____ Acuerdo No. _____ de fecha 6 DE AGOSTO DE 1973

El posesionado presentó Cédula de Ciudadanía No. 23.001255 expedida en MOMPOS su Fianza No. _____ que le garantiza el manejo del cargo de _____, su Paz y Salvo No. 152872 expedida por la Recaudación de Hacienda Dptal. su Libreta Militar No. _____ Distrito Militar No. _____ Boleta de Posesión No. 30865 expedida por la Tesorería Municipal, Cédula de Empleado No. _____ de Rehacienda Dptal. Certificado Médico expedido por el Doctor MIGUEL A. BORJA MEJIA en que consta que NO PADECE DE ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE LE IMPIDA VIVIR EN COMUNIDAD

Esta posesión es con retroactividad al día 1 del mes AGOSTO del presente año. El señor Alcalde le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes a su cargo.

En constancia se firma la presente diligencia como aparece:

EL ALCALDE, (fdo) ILEGIBLE EL POSESIONADO (fdo) MARIA ELISA BUSTOS

EL SECRETARIO, (fdo) EUSTORGIO MEJIA P.

Es fiel y auténtica copia de su original,

EL SECRETARIO DE LA ALCALDIA

ALBERTO CAMARGO ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
SECRETARIA MUNICIPAL
MOMPÓS - BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

19
213

LA SECCION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

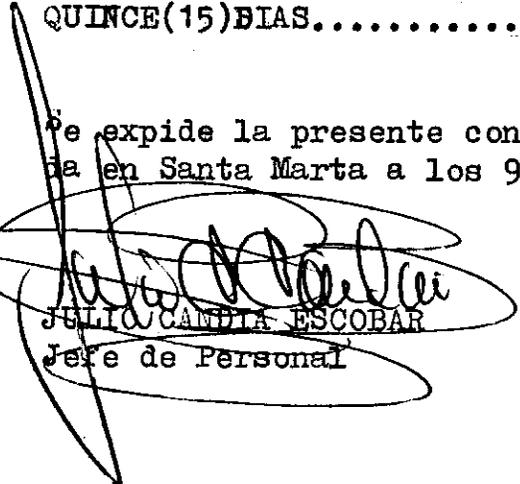
H A C E C O N S T A R :

Que: ELISA BUSTOS DE ARCIA, con CC. No.23.001.235 de Mompós (Bli.), prestó sus servicios al departamento en el ramo de Educación Pública según el siguiente detalle:

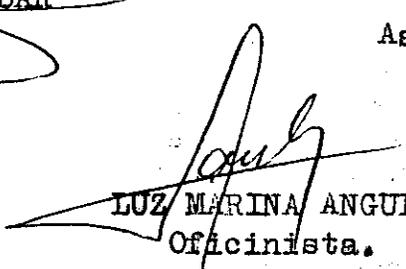
Nombrada Maestra de la Escuela Rural de Peñoncito M/pio de San Zenós, por decreto No.054 del Febrero del 1.969, posesionada el 15 de febrero de 1.969, hasta el 3 de agosto de 1.973, cuando le aceptaron la renuncia presentada por decreto 528 del 30 de agosto de 1.973.-

TIEMPO SERVICIO ES : CUATRO(4)AÑOS.....SEIS(6)MESES.....
QUINCE(15)DIAS.....

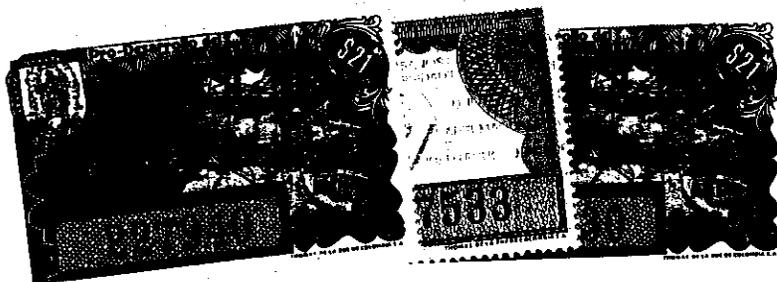
Se expide la presente constancia para efectos de PARTE INTERESADA, dada en Santa Marta a los 9 días del mes de Diciembre del 1.991.-


JULIO CANDIA ESCOBAR
Jefe de Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
GOBERNACION
GANIBETH MOLINA CACERES
Asistente Administrativo
Sección de Personal
Asistente Administrativo


LUZ MARINA ANGULO I
Oficinista.

GM.-



20/
214

COPIA DE ACTA DE POSESION DE MARIA ELISA BUSTO DE ARCIA.-

En Mompós, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco (1.975), se presentó al Despacho de la Alcaldía Mayor del Distrito la señora MARIA ELISA BUSTO DE ARCIA, con el fin de tomar posesión del cargo de Maestra Concejera o Maestra práctica docente de la Escuela anexa a la Normal Nacional de Mompós, a partir del primero (1º) de Abril /75, por Resolución # 2567 de Mayo 16 1.975, emanada de Min-Educación de Bogotá. La posesionada presentó su cédula de ciudadanía - # 23.001.237 de Mompós; su Paz y Salvo # 0199584 de la Recaudación de Hacienda Nacional; su Boleta de posesión # 59675 de la Tesorería General del Distrito; su certificado médico expedido por el Hospital San Juan de Dios, en que consta que goza de buena salud. Sus estampillas de timbre Nacional al 6% del sueldo que va a devengar que es de --- \$ 4.200,00 M/L. El señor Alcalde por ante su Secretario le recibió juramento legal bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Para constancia se firma como aparece.- El Alcalde Mayor (fdo) Victor Serrano Gómez.- La posesionada (fda) Maria Elisa Busto de Arcia.- El Secretario (fdo) Carlos Troncoso Rodriguez.

Es fiel y exacta copia tomada de su original.- Expedida en Mompós, a los diez y ocho (18) días del mes de Julio de 1.975.-

EL SECRETARIO

Carlos Troncoso Rodríguez
 Carlos Troncoso Rodríguez.-



21
65
215

COPIA DE LA DILIGENCIA DE POSESION DE LA SEÑORA ELISA BUSTOS DE ARCIA,
COMO DIRECTORA SECCIONAL DE LA ESCUELA RURAL DE NIÑAS DE PEÑONCITO.

En San Zenón, Cabecera Municipal de su mismo Nombre, a los quince (15) días de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1.969), compareció al Despacho de la Alcaldía Municipal la señora ^{Maria} Elisa Bustos de Arcia, con el fin de tomar posesión del cargo de maestra de la Escuela Rural de Peñoncito.- La interesada presentó los siguientes documentos: Telegrama de nombramiento, en cual le comunicaron que mediante Decreto No. 054 fué nombrada, boleta de posesión No. 757 expedida por el Tesorero, Certificado de Paz y Salvo No. 1453908 expedido por el Recaudador de este Distrito Certificado Médico expedido por el doctor Raul Arguelles O. y certificado en el cual consta que la interesada fué inscrita en la tercera categoría en el escalafón Nacional de Enseñanza Primaria mediante resolución No. 0052 de Mayo 30 de 1.964, emanado de la Junta Nacional de Escalafón.- Seguidamente el señor Alcalde por ante su secretario le recibió el juramento de rigor, por el cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.- Se adhieren y se anulan estampillas por valor de \$23 correspondiente al 2% del sueldo que va a devengar.- Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella hallan intervenido.- El Alcalde (Fdo.) Electo Niño Fuentes.- La posesionada (Fda.) Maria E. Bustos de Arcia.- El secretario (Fdo.) G. de Abello.- Con sus respectivos sellos.-

Es fiel y exacta copia tomada de su original a los 21 días del mes de Noviembre de 1.979 en San Zenón Magdalena.-

EL SECRETARIO DEL DESPACHO

Robario Fuentes Fuentes

ROBARIO FUENTES FUENTES



Arreuso para otro Dpto